



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/10249/19

Asunto. - Se da respuesta al oficio NAHF/102/2019.  
Nueva Alianza Hidalgo.

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2019.

**PROFA. JUANA MARÍA MÁRQUEZ PARRASALES**  
**COORDINADORA EJECUTIVA DE FINANZAS**  
**DE NUEVA ALIANZA HIDALGO**  
**P R E S E N T E**

Hago referencia al oficio NAHF/102/2019 del 29 de agosto de 2019, mediante el cual consulté lo siguiente:

*"(...) le consulta por este medio la posibilidad de poder hacer un traspaso mensual y regresarlo de inmediato de la cuenta CBCEE-OP. O (recepción de prerrogativas locales para gasto de operaciones ordinarias) y la cuenta CBAM (recepción y administración de las aportaciones de militantes) con el fin de poder reducir pago de comisiones por el uso de la última cuenta mencionada".*

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en artículo 199, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), me permito comunicar que, el artículo 54, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización (RF), contempla la cuenta bancaria individual, que los sujetos obligados con registro local deben utilizar siendo las siguientes:

- a) CBCEE-OP. O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE,
- b) CBCEE-ACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

De las cuentas bancarias antes descritas deberán identificarlas en la contabilidad con la nomenclatura CEE.

Asimismo, el artículo citado en su numeral 2, establece que se debe abrir una cuenta para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:

- a) CBAM: Recepción y administración de las aportaciones de militantes.

Ahora bien, una vez realizada la apertura de las cuentas bancarias se adquieren obligaciones, tales como, las conciliaciones mensuales de los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios, estos deberán sustentarse con la documentación comprobatoria que se cargue en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con la finalidad de transparentar las operaciones que adquiere y realiza el partido.

El artículo 102, numeral 1 del RF, dispone que todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquier modalidad de financiamiento contemplado en la norma

EB/AD/R/AV/AR/VORG



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Oficio Núm. INE/UTF/DA/10249/19

Asunto. - Se da respuesta al oficio NAHF/102/2019.  
Nueva Alianza Hidalgo.

deberán depositarse en la cuenta bancaria denominada para tal efecto, y que funge exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al periodo o proceso para el cual se realiza la aportación.

De igual manera, el artículo 104 Bis, del RF, determina que las aportaciones realizadas por militantes o simpatizantes deben ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas designadas para tal fin.

Si bien es cierto que los preceptos descritos disponen de manera general las cuentas y procedimientos para la operación financiera de los sujetos obligados, también lo es que el artículo 65 de la Ley General de Partidos Políticos, obliga a que la contabilidad que generen estos cumpla con ciertos requisitos, entre ellos el de tener control del conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político, registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos, facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales, reflejar mediante el registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera, así como generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Por lo anterior, es procedente la realización de las transferencias que pretende, siempre que cumplan con los procedimientos descritos en el cuerpo del presente, asimismo estos y la documentación comprobatoria que se genere deberá generar certeza sobre el monto, origen, destino y aplicación de los recursos, así como la clasificación de estos y deberán estar cargados en el SIF.

Finalmente, es prudente recordar que el tener un correcto control y registro de los recursos, el ente político facilita el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, asimismo permite que esta autoridad fiscalizadora tenga certeza del uso que se le dio a estos, previniendo el sujeto obligado actualizar conductas antijurídicas y que sean susceptibles de sanción por parte del Consejo General del INE, como órgano superior de dirección.

**A T E N T A M E N T E**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**